



# Resolución Jefatural

Nº 214 - 2017 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 03 AGO 2017

Vistos, el Informe N° 922-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4556-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 295-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 155-2017-SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS y la Carta N° 030-2017-EXTRACO;

## CONSIDERANDO:

Que, el 13 de septiembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad y EL CONSORCIO BRIKAM conformado por la señora ESTELA PALOMINO RUIZ y la empresa BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 180-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, materia del procedimiento de selección de Concurso Público N° 005-2016-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra “Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz de Chalpón, Motupe – Lambayeque – Lambayeque”, por el monto de S/ 554 851,88 (Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Uno con 88/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), y un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales, trescientos treinta (330) días calendario, corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario, corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2016, la Entidad, y la empresa EXTRACO S.A. SUCURSAL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, materia del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 015-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz Chalpon, Motupe – Lambayeque - Lambayeque”, por el monto de S/ 15 567 260,93 (Quince Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Sesenta con 93/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), y un plazo de ejecución contractual de trescientos treinta (330) días calendario, computados a partir del día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el Numeral 3.5 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas;

Que, por Oficio N° 3290-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de sus servicios quedó fijado el 01 de octubre de 2016;

Que, con Oficio N° 3282-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado a partir del 01 de octubre de 2016;



Que, mediante Carta N° 061-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS, recibida por la Entidad el 14 de marzo de 2017, el Supervisor remitió el Informe N° 020-2017-XXVII-RAE/IE, a través del cual solicitó la absolución a la consulta sobre el tipo de lámpara de la luminaria de luz de emergencia, a fin que arroja características contractuales poco usuales, por lo que resulta necesario que el proyectista aclare las características de la luminaria de luz de emergencia requerida; asimismo, solicitó que el proyectista se ratifique en si las características de dicha luminaria es suficiente para caracterizarlo y/o formular las correcciones y precisiones necesarias que garanticen su buena ejecución de tal manera que sea suficiente para garantizar su operatividad, de conformidad con el RNE-A.130, CNE, NFPA-101 y NTP IEC 60598-2-22;

Que, a través de la Carta N° 063-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS, recibida el 20 de marzo de 2017, el Supervisor, al amparo de lo señalado en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó la suspensión del plazo de ejecución vigente de la obra, del 13 al 15 de marzo de 2017, debido a que en el lugar de ejecución de la obra acaecieron precipitaciones que desencadenaron eventos extraordinarios, naturalmente no atribuibles a ninguna de las partes, los cuales provocaron el colapso de la red pública y la interrupción de vías a la localidad que motivaron la paralización de la obra durante el periodo antes indicado;

Que, con Oficio N° 772-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 21 de marzo de 2017, la Entidad le remitió el Informe N° 109-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, del Equipo de Ejecución de Obras, mediante el cual absolvió la Consulta N° 16 – sobre las Especificaciones Técnicas de las Luminarias de Emergencia, para su implementación en obra, precisando que, a través de correo electrónico institucional remitido el 15 de marzo de 2017, la Entidad le remitió el Memorándum N° 112-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO, que contenía adjunto dicha absolución;

Que, mediante Asiento N° 243 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de marzo de 2017, el Supervisor anotó, conforme a lo indicado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la necesidad de ejecutar prestación adicional, derivado de la absolución de la Consulta N° 16, sobre especificaciones técnicas de las luminarias de emergencia y en virtud de lo comunicado a través del Oficio N° 772-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, al haberse cambiado las características técnicas de la luminaria, en relación a la lámpara y el balastro, cambios que implican un adicional con deductivo vinculante;

Que, con Asiento N° 244 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de marzo de 2017, el Supervisor dejó constancia que recibió el Oficio N° 741-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, relacionado con la opinión técnica de instalación de pararrayos no previstos en el Expediente Técnico ni el contrato, así como el Informe N° 10-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-VZV, y posteriormente el Informe N° 015-2017-MIENDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-VZV, a través de los cuales la Entidad consideró necesario la colocación de un pararrayo para el sistema de protección de descargas atmosféricas, recogiendo su recomendación, por tanto, de conformidad con lo indicado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para poner a consideración de la Entidad la correspondiente prestación adicional no prevista en el Expediente Técnico;





# Resolución Jefatural

N° 14 - 2017 - MINEDU / VMGI - PRONIED - UGEO

Lima, 03 AGO 2017

Que, a través de la Carta N° 072-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS, recibida por la Entidad el 30 de marzo de 2017, el Supervisor remitió el Informe N° 024-2017-XXVII-RAE/IE, mediante el cual sustentó la necesidad de la prestación Adicional de Obra, cuyo contenido consta de dos (02) componentes: a) Modificación de características técnicas de las luminarias de emergencia y b) Dotación de pararrayos;

Que, con Oficio N° 1148-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de abril de 2017, la Entidad remitió el Informe N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, del Equipo de Ejecución de Obras, en virtud del cual comunicó la procedencia de la solicitud respecto de la suspensión del plazo de ejecución de la obra, del 13 al 15 de marzo de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio N° 4253-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por el Contratista el 28 de junio de 2017, la Entidad remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 098-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 28 de junio de 2017, a través de la cual, aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02, del Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 38 000,50 (Treinta y Ocho Mil con 50/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), que representa una incidencia de 0,24% del monto del contrato original, y el Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por el monto de S/ 38 801,20 (Treinta y Ocho Mil Ochocientos Uno con 20/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), que representa una incidencia de 0,25% y una incidencia acumulada de 0,16% del monto del contrato original;

Que, con Asiento N° 393 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de junio de 2017, el Supervisor anotó que tomó conocimiento de la Resolución Directoral N° 098-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, mediante la cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02;

Que, mediante Asiento N° 403 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de julio de 2017, el Contratista señaló que, de acuerdo con el Calendario Programado (PERT-CPM), la partida de luces de emergencia se debió ejecutar del 26 de abril al 10 de mayo de 2017, en adición indicó que, el trámite de la Prestación Adicional de Obra N° 02 inició el 14 de marzo de 2017, con la presentación de la Carta N° 061-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS, fecha desde la cual transcurrieron cuarenta y nueve (49) días calendario, desde la fecha de término programada de dicha partida hasta la aprobación de la mencionada prestación adicional, por lo que esto ocasionó un acortamiento de la holgura de la partida de luces de emergencia; según el cronograma de la prestación adicional en mención, su ejecución es de veintiún (21) días calendario, por lo que dicha partida se vuelve crítica, ya que su ejecución se prolonga hasta el 06 de setiembre de 2017, en consecuencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene una causal



para ampliación de plazo, por atraso y/o paralización por causa no atribuible al Contratista, debido al proceso de aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 02, por lo que añadió a dicha anotación la solicitud de siete (07) días calendario, de Ampliación de Plazo;

Que, a través del Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de julio de 2017, el Supervisor consignó, con relación a la anotación en el Asiento N° 403 del Cuaderno de Obra que, la Partida 01.05.05.03, ha sido deducida considerando su modificación por la nueva partida 01.05.01 según la Prestación Adicional de Obra N° 02, sin embargo, la precedencia de actividades no se consideran en la ruta crítica de la programación, existiendo holgura hasta el término del plazo vigente de la obra; añadió que el Contratista no ha evidenciado en las anotaciones del Cuaderno de Obra, la demora o la afectación de la ruta crítica, así como tampoco la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, por Carta N° 030-2017-EXTRACO, recibida por el Supervisor el 13 de julio de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por siete (07) días calendario, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en la cual indicó que: i) Al haberse modificado las especificaciones técnicas de las luminarias de emergencia generó la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 02, cuyo procedimiento para su aprobación inició el 14 de marzo de 2017, por lo que se vio obligado a suspender la adquisición de las luminarias de emergencia contempladas en el Expediente Técnico primigenio; ii) De acuerdo con lo señalado en el Calendario de Obra PERT CPM, la partida 05.05.03.01 artefacto de emergencia con lámpara ahorradora de 20w dos (02) horas de autonomía caja 100x55x05 h=2.50 estaba prevista su ejecución según cronograma desde el 26 de abril al 10 de mayo de 2017, la misma que contaba con holgura de ciento diez (110) días calendario; sin embargo, con fecha 28 de junio de 2017, la Entidad remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 098-2017/MINEDU/VMGI-PRONIED, a través de la cual aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02, sobre la modificación de las especificaciones técnicas de las luminarias de emergencia, por lo que la ejecución de dicha partida se ejecutaría a partir del 29 de junio de 2017, durante el plazo de veintiún (21) días calendario, de acuerdo a lo señalado con el Expediente Técnico del mencionado adicional, entonces, desde el 10 de mayo de 2017, fecha en la cual debió finalizar la partida 05.05.03.01 "Luminaria de Emergencia", hasta el 28 de junio de 2017, fecha en la cual la Entidad comunicó la aprobación de la acotada prestación Adicional, han transcurrido cuarenta (40) días calendario, que sumados al plazo determinado para la ejecución del Adicional de Obra N° 02 - según conteo del Contratista - se obtiene setenta (70) días calendario, para la culminación de la mencionada partida, ya que correspondería recuperar la holgura suspendida por el trámite de la Prestación Adicional de Obra N° 02; en consecuencia, la fecha de terminación de la obra se extendería hasta el 06 de setiembre de 2017, quedando fuera del plazo de ejecución de la obra, por cuanto corresponde ampliar el plazo en siete (07) días calendario;

Que, con Informe N° 155-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS, recibido por la Entidad el 18 de julio de 2017, el Supervisor emitió su opinión acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por siete (07) días calendario presentada por el Contratista, por la causal prescrita en el numeral 1 el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", en el cual indicó que dicha solicitud resulta improcedente, señalando que: i) El Calendario de Avance de Obra





# Resolución Jefatural

N° 214 - 2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 03 AGO 2017

Actualizado Vigente tiene como fecha de término el 26 de agosto de 2017, el cual toma como base para el análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista; ii) El Contratista no efectuó anotaciones en el Cuaderno de Obra desde la fecha que se tenía previsto la ejecución la partida 05.05.03.01 (26.04.2017), por lo que no se advierte concretamente las circunstancias que afecten la ruta crítica de la programación; además, el inicio de la causal se configuró el 14 de marzo de 2017, con la presentación de la Carta N° 061-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS y la finalización de ésta fue el 21 de marzo de 2017, con la notificación de la Entidad a través del Oficio N° 772-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el 21 de marzo de 2017, conteniendo la absolución a dicha consulta, por lo que, la presentación de la consulta y su absolución fue antes de la fecha programada para la ejecución de la acotada partida, en consecuencia, no existe en ningún caso la posibilidad de atraso; iii) Indicó que el Contratista no sustentó la condición fundamental referida a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; con relación al concepto de holgura mencionado por el Contratista, éste no se encuentra contemplado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, lo más cercano a dicho concepto lo podemos encontrar en el artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde se menciona que la programación corresponde al método CPM (Critical Path Method), es decir, fundamentalmente determinístico, el cual considera que los tiempos de las actividades se conocen y se pueden variar cambiando el nivel de recursos utilizados, este método define la holgura de una tarea como el tiempo que ésta puede atrasarse sin afectar el plazo total del proyecto, por lo que las actividades de holgura igual a cero corresponden a las actividades de la ruta crítica; iv) La Partida 05.05.03.01 "Luminarias de Emergencia" no está considerada como parte de la ruta crítica, conforme a ello, cuenta con holgura hasta el final de la obra, por lo tanto, su ejecución no afecta la secuencia de actividades y el plazo total de la obra, finalmente, indicó que, el plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, es de veintiún (21) días calendario, por tanto su terminación sería antes de la fecha de término del plazo vigente de ejecución de la obra;

Que, a través del Informe N° 295-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG de fecha 24 de julio de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por siete (07) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta improcedente debido a que: i) El Contratista no realizó las anotaciones correspondientes al inicio y fin de la causal en el Cuaderno de Obra respecto de las circunstancias que a su criterio ameriten Ampliación de Plazo, por lo que no se puede evidenciar las circunstancias que concretamente afecten la ruta crítica de la programación, pues únicamente realizó la anotación del Asiento N° 406 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de julio de 2017, después de ocho (08) días calendario, de concluida la causal, en donde dejó constancia de haber recibido de la Entidad la Resolución Directoral Ejecutiva N° 098-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través de la cual aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02; ii) Indicó que revisó la Partida



involucrada, la misma que estuvo programada como fecha de inicio de ejecución el 26 de abril de 2017, debiendo culminar el 10 de mayo de 2017; sin embargo mediante Asiento N° 318 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de mayo de 2017, se encuentra la anotación que señala lo siguiente: “En la obra se continúa con el armado de estructuras metálicas, para piscina y polideportivo, tarrajeos de interiores y exteriores (...)”, con lo cual se demuestra que en la fecha prevista para la ejecución de la partida “Luces de Emergencia”, éstas no se podían instalar, con lo cual se desprende que es responsabilidad del Contratista el atraso de la ejecución de las partidas de revestimiento y pintura, las mismas que deberán culminar su ejecución para proceder con la instalación de las luces de emergencia, para lo cual se deberá tener en consideración, además, que su ejecución esté de acuerdo con el cronograma de obra vigente; iii) Mencionó que, no existe plazo perentorio para el trámite de elaboración del Expediente Técnico para el caso de la aprobación de prestaciones adicionales, siendo que el plazo se computa a partir de la culminación de éste y es trasladado al Supervisor para su opinión respecto de la procedencia, por lo que, la supuesta demora señalada por el Contratista, en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, no tiene sustento, toda vez que la Entidad cumplió con pronunciarse dentro del plazo señalado por la normativa de Contrataciones del Estado, el 28 de junio de 2017, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 098-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED; finalmente, indicó que, el plazo para la ejecución de la acotada prestación Adicional, es de veintiún (21) días calendario, es decir, que, conforme a la notificación de dicho adicional, la fecha de inicio de su ejecución es a partir del 29 de junio al 19 de julio de 2017, considerándose dicho periodo dentro del plazo vigente de ejecución de obra, el cual culmina el 29 de agosto de 2017, en ese sentido, no existe modificación en la fecha de terminación del plazo vigente de ejecución de obra, por lo que recomendó declarar improcedente, manteniendo la fecha de término del plazo vigente de ejecución de obra el 29 de agosto de 2017;



Que, con Memorándum N° 4556-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de julio de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras solicitó la emisión del informe legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente;



Que, a través del Informe N° 922-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 03 de agosto de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y teniendo en cuenta la opinión del Supervisor y el Informe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, considerando que, con fecha 27 de mayo de 2016, se publicó la convocatoria del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 015-2016-MINEDU/UE 108, corresponde aplicar la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170° del Reglamento en mención, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por siete (07) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, debe ser declarada improcedente, toda vez que, el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que éste no cumplió con anotar de forma oportuna, en el Cuaderno de Obra el inicio y finalización de las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo; asimismo, no cumplió con acreditar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, tal como lo indicó la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;





# Resolución Jefatural

Nº 214-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 03 AGO 2017

Que, el numeral 34.5 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley Nº 30225, establece: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF señala: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su la voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)”*;

Que, el primer párrafo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”*;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta la opinión del Supervisor, lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, por siete (07) días calendario, presentada por el Contratista, debido a que éste no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada por Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de



la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de las ampliaciones del plazo en obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, se designó a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 922-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4556-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 295-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG y la Carta N° 155-2017-SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por siete (07) días calendario, presentada por la empresa EXTRACO S.A. SUCURSAL PERÚ, a cargo de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz Chalpon, Motupe – Lambayeque - Lambayeque", en virtud del Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, materia del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 015-2016-MINEDU/UE 108 - 1, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa empresa EXTRACO S.A. SUCURSAL PERÚ, conforme a Ley.



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED